

Expte. 22154P
C/1/9449/2022
JFT

INFORME RELATIVO AL ANEXO I “CARACTERÍSTICAS PARTICULARES” DEL CONTRATO DE OBRAS DE “MEJORA DE SEGURIDAD VIAL Y AMPLIACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL EN LA CARRETERA CV-800 TRAMO: P.K. 8+500 A 11+125. TTMM. DE ALICANTE Y XIXONA (ALICANTE)”.

Por parte de la Subsecretaría se solicita informe jurídico sobre el anexo I de referencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat Valenciana, en relación con el artículo 122.7 LCSP, se emite informe preceptivo con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Objeto del informe y normativa aplicable.

Es objeto del presente informe el cuadro de características particulares para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de obra consistente en la “MEJORA DE SEGURIDAD VIAL Y AMPLIACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL EN LA CARRETERA CV-800 TRAMO: P.K. 8+500 A 11+125. TTMM. DE ALICANTE Y XIXONA(ALICANTE)”.

Es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si bien es cierto que en el presente informe nos limitaremos a informar el Anexo I, debe recordarse que los pliegos tipos deben ir adaptándose a las distintas modificaciones legales. Entre ellas (aunque no afecte directamente al presente contrato) destaca por su trascendencia la entrada en vigor del **Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo**, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, que debería dar lugar a la revisión de alguno de los anexos del PTCAP relativo al tratamiento de datos de carácter personal en el hipotético caso de que hubiera que tratar dichos datos, dado que la **Ley 1/2022, de 13 de abril**, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

Valenciana, ha introducido la obligación de que se haga constar de forma expresa en los pliegos la obligación de informar de todo lo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la nueva ley de transparencia.

A estos efectos, el artículo 5, apartados 1 y 2, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (precepto que ya ha entrado en vigor) establece lo siguiente:

1. Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, que ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas o lleven a cabo actividades cualificadas como servicios de interés económico general están obligadas a suministrar a los sujetos del artículo 3 a los que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en esta ley.

Esta obligación se extiende a todas las partes adjudicatarias de contratos del sector público y a las personas beneficiarias de las subvenciones, en los términos que se prevé en el respectivo contrato y las bases reguladoras de las subvenciones y la resolución de concesión de estas, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 4 de esta ley.

*2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, o documento contractual equivalente, y las bases reguladoras de las convocatorias, los convenios y las resoluciones de concesión de ayudas y subvenciones deben **recoger de forma expresa esta obligación, así como los medios para su cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento**. Sin perjuicio de ello, la no inclusión de esta obligación en estos instrumentos no exime de su cumplimiento.*

Y el artículo 20 de dicha ley (precepto que entrará en vigor al año de su publicación en el DOGV) establece qué información de darse sobre contratación pública, estableciendo su apartado cuarto que la exigencia de transparencia contenida en el artículo 20 tiene que quedar expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

También deben incluir los pliegos la aplicación de los principios y normas del código ético o de conducta que apruebe el Consell con arreglo a lo dispuesto en el art 55.2 y 3 de la Ley 1/2022.

Por lo que recomendamos que, en el apartado “Observaciones”, se haga referencia a la Ley 1/2022, dado que todavía no se han adaptado los pliegos tipos a lo dispuesto en la misma. Consta esa referencia en el anexo I objeto de informe.

Segunda. Sobre la justificación del contrato.

Estamos ante un contrato de obras. Respecto a la justificación de la necesidad de realizar este contrato, debe hacerse en los términos exigidos por la LCSP, en concreto por los artículos 28 y 116 de la LCSP, siendo uno de los principios que inspiran la

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

contratación pública la **eficiente** utilización de los fondos públicos **mediante la definición previa de las necesidades públicas a satisfacer**.

A estos efectos consta en el expediente remitido los siguientes informes justificativos de: la necesidad del contrato; del procedimiento elegido; del valor estimado del contrato; de la no división en lotes, de clasificación y de los criterios de solvencia, adjudicación y de condiciones especiales de ejecución.

Se adjunta también: resolución de aprobación del proyecto constructivo de fecha 8-2-2022; resolución de aprobación definitiva del proyecto una vez actualizados los precios de fecha 9-6-2022; informe de supervisión de proyectos, acta de replanteo previo y certificado de viabilidad y disponibilidad de terrenos. En este último informe se hace referencia a que el proyecto es viable y a que no hay disponibilidad de todos los terrenos, pero que ya se ha iniciado la expropiación forzosa de los mismos.

Consta asimismo informe justificativo de la actualización de precios, así como la oportuna diligencia del jefe de Servicio de Supervisión de Proyectos y Coordinación Técnica donde se informa favorablemente el coeficiente de actualización. Este coeficiente es de 1,37 y su cálculo está justificado en un informe técnico donde se explican los motivos que generan la necesidad de actualización y cómo se han actualizado todos los precios básicos del proyecto.

Sobre los importes de esta actualización no nos pronunciamos desde la Abogacía General de la Generalitat.

Sobre la justificación del **valor estimado** del contrato, recordamos que art **116.4.d** de la LCSP establece que debe justificarse el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen y recordamos que es jurisprudencia reiterada y citada por la STJCV n.º 65/2020, de 23 de enero la que recuerda la necesidad de dicho informe y la obligación de que el precio se adapte al valor de mercado y respete los costes salariales.

Asimismo, el **art 101.5** de la LCSP establece que: *“el **método de cálculo** aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares”*.

Y el **art 102.4** de la LCSP habilita a que el precio del contrato pueda formularse tanto en términos de **precios unitarios** referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de esta que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a **tanto alzado** a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En informe sobre valor estimado del contrato se indica que: *“ Tal como se detalla en el apartado E del Anexo I al PCAP, el valor estimado del contrato se ha obtenido por la*

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

suma de los precios unitarios del proyecto aprobado por sus mediciones, más las previsiones reflejadas en la propia LCSP.

*El presupuesto de ejecución material se ha obtenido aplicando a los precios de las distintas unidades de obra las correspondientes mediciones del **proyecto constructivo aprobado** y que sirve de base a la licitación. Los precios considerados para cada unidad de obra incluyen tanto los costes directos (materiales, maquinaria, mano de obra) como los costes indirectos necesarios.*

El desglose de los precios unitarios en costes directos e indirectos, el convenio colectivo que ha servido de base, (en el que no existen diferencias salariales por razón de género), y los demás aspectos relativos a la obtención de los mismos, se encuentran detallados en el documento “Justificación de Precios”, anejo a la memoria del proyecto de construcción aprobado.

Vista la situación generada por la pandemia COVID-19 y por la reciente guerra en Ucrania, que ha ocasionado el alza de los precios de los materiales de construcción, de la energía y de la mano de obra, se ha hecho necesaria la actualización del presupuesto del proyecto para poder licitar las obras en condiciones económicas ajustadas a mercado. Para ello se ha calculado un coeficiente de actualización y se ha aplicado al presupuesto del proyecto.

Para el cálculo de dicho coeficiente se han actualizado todos los precios básicos del proyecto según el incremento del IPC, desde noviembre de 2017 (mes de la fecha de redacción del proyecto) a mayo de 2022. Se ha realizado un análisis específico de los productos asfálticos, hormigones, aceros, áridos, maquinaria y mano de obra. Del análisis de los precios de mercado aplicados al proyecto se ha obtenido un coeficiente de actualización de precios (1,37), y calculado el nuevo Presupuesto Base de Licitación, que asciende a 2.843.533,49 €, IVA excluido.

La empresa contratista se hará cargo de todo tipo de permisos, licencias, autorizaciones, etc. que resulten necesarias para la ejecución de las obras, así como de la redacción de los documentos técnicos necesarios para la obtención de los referidos permisos, autorizaciones, puestas en uso, etc.

Atendiendo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 101 de la LCSP, para la determinación del valor estimado se han tenido en cuenta además de los costes derivados de la ejecución material de las obras (PEM), los gastos generales y el beneficio industrial.

Así mismo, dado que en el contrato de referencia no se contempla la posibilidad de prórrogas ni se prevén modificaciones ni el abono de primas o pagos a las licitadoras, el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de ejecución por contrata, es

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

decir, DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.843.533,49 €), IVA excluido.”

A estos efectos, recordamos, que, aunque en el proyecto de obras (que ha sido informado por la oficina de supervisión de proyectos y ha sido aprobado) se contiene el desglose de los precios, dejamos constancia de que no se analiza por la Abogacía General de la Generalitat el proyecto de obras, que al amparo del art 233. 1. d de la LCSP debe contener como mínimo *“un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”*

Tercera. Sobre el contenido del Anexo I.

Tras analizar el contenido del Anexo I realizamos la siguiente observación:

En la **letra O** que regula las modificaciones del contrato se establecen que no se prevén.

A estos efectos, cabe recordar que en el apartado de Conclusiones del informe de supervisión de proyectos se advierte lo siguiente:

*Las siguientes autorizaciones y permisos definitivos a obtener **podrían dar a lugar a modificaciones en el proyecto posteriores a la aprobación del mismo o modificaciones en obra:***

o Evaluación de Impacto Ambiental simplificada (está en trámite).

o Compatibilidad urbanística con el planeamiento de las corporaciones municipales afectadas.

o Autorizaciones de los propietarios de los terrenos afectados (ocupaciones temporales y definitivas, servidumbres de paso).

o Autorizaciones para la reposición de servicios afectados.

Por lo que recomendamos se prevean estas posibles modificaciones en los términos exigidos en el art 204 de la LCSP.

Es cuanto se tiene que informar.

El Abogado Coordinador